

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
De Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero veintidós (22) dos de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto ORDENA CORRER GIR AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022, donde ORDENA CORRER TRASLADO, ARTICULO 144 ley 1708 de 2014.
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2018-001114-00.
RADICACIÓN FGN:	10206 E.D Fiscalía Veintiséis (26) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADAS:	MARÍA MORALES BUENO C.C. No. 37.746.909 y LUZ DARY MORALES BUENO C.C. No. 63.560.104 expedidas en Bucaramanga, Santander.
BIEN OBJETO:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 314-14687, ubicado en la Calle 1 Norte No. 1W – 81, Manzana 40 Barrio El Refugio del Municipio de Piedecuesta, Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta la observación realizada por el señor Fiscal 26 E.D., que en el auto de fecha 18 de febrero de 2022, el encabezado quedó con información errada notificándose a la Fiscalía 64 E.D., dicho auto ordenó el cierre de la etapa probatoria y correr traslado para presentar alegatos de conclusión, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho se realice la corrección del mismo y disponga el traslado para alegar de conclusión pro el termino de cinco (5) días hábiles, **TRASLADO COMÚN**, que se notificara por **ESTADO ELECTRONICO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan el artículo 144¹ de la Ley 1708 de 2014.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de cinco (05) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del día martes veintidós (22) de febrero y finalizará a las 17:00 horas del lunes veintiocho (28) de febrero de 2022.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2022

¹ ARTÍCULO 144. Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.